

2021-000153

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 06 de agosto de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 579

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente expediente para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor DAMASO GARZON BANGUERO en contra de la menor MARIA JOSE GARZON MUÑOZ, representada por su progenitora la señora BLANCA ROSA MUÑOZ SANCHEZ; al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por el señor DAMASO GARZON BANGUERO en contra de la menor MARIA JOSE GARZON MUÑOZ, representada por su progenitora la señora BLANCA ROSA MUÑOZ SANCHEZ.

2°) De tal demanda se dispone dar traslado a la señora BLANCA ROSA MUÑOZ SANCHEZ, por el término de veinte (20) días, a fin de que le dé contestación en debida y legal forma si a bien lo tiene, para lo cual se le notificará este auto y a costa de la parte demandante se le hará entrega de las copias acompañadas para tal fin.

3°) NOTIFÍQUESE al señor Procurador de Familia y a la señora Defensora de Familia, adscritos a este despacho y córrasele traslado por el término de ley.

4°) *DECRETAR* la práctica de la siguiente prueba:

4.1) Ordénese la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre la niña MARIA JOSE GARZON

2021-000153

MUÑOZ, el señor DAMASO GARZON BANGUERO y la señora BLANCA ROSA MUÑOZ SANCHEZ.

Para tal fin librese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968, el cual una vez practicado se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

5°) CONCEDER el amparo de pobreza al señor DAMASO GARZON BANGUERO, con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, de conformidad con dispuesto en el artículo 6° de la Ley 721 de 2001.

6°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS CARLOS GIRALDO MONTENEGRO, identificado con número de cédula 1.144.148.903 y T.P. 340.388 del C.S.J., como apoderado judicial del señor DAMASO GARZON BANGUERO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.61 HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 07:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dabad99f9387fe13e1eb6364660fc9e562c9cb58417c5abb3a132ee480b180**
Documento generado en 18/08/2021 04:08:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**